



[j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL/** Al Despacho del señor Juez, la presente actuación, informado que la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS en calidad de endosataria para el cobro allega escrito vía correo electrónico sustituyendo el poder a ella conferido. Lo anterior para lo que estime pertinente disponer. Encino, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Nubia Elsa Cepeda Ariza  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Encino, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**Dte: Bancolombia S.A.**  
**Ddo: Eriberto Vargas Albarracín**  
**Rdo.: 68-264-40-89-001-2021-00040-00**

En atención al escrito arrimado al proceso, dentro del cual la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS en su calidad de endosataria en procuración, solicita sustitución del poder a ella conferido; es menester señalar, que, una vez realizado el estudio correspondiente, se observa que la solicitante no ostenta la calidad de apoderada sino la de endosataria, razón por la cual no es procedente acceder lo solicitado.

Sobre el particular, **ENDOSO EN PROCURACIÓN Y/O PARA COBRO:** *“Es un endoso limitado que se anuncia por medio de las cláusulas “en procuración”, “al cobro”, u otra equivalente y es, a la vez, un endoso especial que legítima por sí solo si en él se menciona el nombre del endosatario.*

*No transfiere la propiedad, pero faculta y a veces obliga al endosatario para ejercer determinadas actividades propias de un tenedor: a) Presentar el documento a la aceptación; b) Cobrarlo judicial o extrajudicialmente; c) endosarlo en procuración; d) Protestarlo; e) y en general, tendrá los derechos de su representado, incluso los que requieren cláusulas especiales salvo el de transferencia del dominio.*

*Pero también se le adscriben a ese endosatario las obligaciones de su representado, por ejemplo, entregarlo contra pago, dar aviso de su rechazo a las partes cuya dirección conste en el título, etc.*

*Por eso es dable afirmar que tanto derechos como obligaciones de este endosatario están bien definidos en la ley. Son los de un verdadero mandatario cuyo mandato cambiario no termina con la muerte del mandante, lo que está en consonancia con nuestro artículo 1284 del Código de Comercio.*

*Si el endosatario no cumple con las cargas y deja caducar las acciones de regreso, incurre en responsabilidad profesional y patrimonial.<sup>1</sup>”*

Claro lo anterior, es de entenderse que el endoso en procuración, como se indicó

<sup>1</sup> (De los títulos valores TOM I BERNARDO TRUJILLO CALLE, s.f.)



[j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en renglones anteriores, es susceptible de endoso; es decir que la endosataria podrá sin perjuicio de los demás requisitos; endosar su “mandato” nuevamente, transfiriendo la totalidad de sus responsabilidades en las mismas condiciones; no obstante de ninguna manera lo anterior indica que el endoso en procuración sea susceptible de “sustitución”; que en aplicación al caso que nos atañe, el documento aportado por la endosataria Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS contiene la expresión “sustitución de poder” lo cual impide el perfeccionamiento de su pretensión la cual es transferir el “mandato” conferido por el titular inicial de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino – Santander,

### RESUELVE

**NO ACCEDER** a la sustitución solicitada por la **Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escanned with CamScanner  
**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO**  
**JUEZ**